

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00986-00
Demandante	ROSALBA GÓMEZ PÉREZ SANDRA MILENA MONTOYA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 11

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Toda vez que de los hechos y anexos presentados con la demanda se evidencia que el bien a usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, lo que hace presumir que sean bienes baldíos conforme lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2014, T-461-2016 y T-548 de 2016 y la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9845 del 10 de julio de 2017 M.P Álvaro Fernando García, deberá la parte accionante explicar cuál es el fundamento jurídico que considera que le asiste para acudir a este proceso de pertenencia y no al trámite administrativo de adjudicación de bien baldío con explotación económica.
2. Deberá ratificar si el inmueble pretendido no hace parte de uno de mayor extensión, de ser así, deberá describir el mismo, aportar el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales que reposen en ese folio, igualmente aportar un nuevo poder

especial en el que se indiquen las personas a las cuales se pretende demandar.

3. Deberá indicar concretamente las circunstancias de tiempo y modo en las que la demandante **SANDRA MILENA MONTOYA** empezó a poseer el inmueble objeto de esta pertenencia, indicando especialmente la fecha del inicio de la posesión y cuáles han sido sus actos de señora y dueña que a ejercido sobre el bien. En caso de que su posesión no sea superior a 10 años contados hasta la fecha de la presentación de la demanda, deberá manifestar las razones que le asisten para solicitar la prescripción extraordinaria de dominio a favor de dicha accionante.
4. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.
5. No siendo una causal de inadmisión de la demanda, se insta a la parte accionante para aporte nuevamente copia del documento denominado "*Documento de compraventa*" pues el aportado tiene apartes cuya lectura se dificulta.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____04_____
Hoy **18 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c873f87638fc4d5cebacbe6b4ecd44b727f764a1e49d3e9a49437c82449400**

Documento generado en 15/01/2021 08:30:38 a.m.